



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA “
COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
CARGA VENCEDORES DEL
PORTETE TRANVEPORTE CIA.
LTDA.

OTORGADA POR: SR. JAIME
MOROCHO PULLA Y OTROS.

CUANTIA: 400 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
República del Ecuador, a seis de febrero del año dos mil
cuatro, ante mí Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario
Público Quinto del cantón Cuenca, comparecen: Los señores JAIME
RIGOBERTO MOROCHO PULLA, divorciado; AUGUSTO MANUEL
JACHERO SIGUA, casado, ANGEL CHUCHUCA CAJAMARCA,
casado; MANUEL ABELARDO CHUCHUCA PUGO, casado; NIXON
SILVERIO LEON PINOS, casado; JUAN EMILIANO JACHERO
SIGUA, casado; MANUEL GUSTAVO SISALIMA PUGO, soltero;
MARIO ALONSO CHUCHUCA PUGO, casado, ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y
conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados
legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento
proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual

instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.-

MINUTA.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas, a su cargo sírvase incorporar una de constitución de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA COMPARECIENTES: comparece a la celebración de la presente Escritura Pública, las siguientes personas; JAIME

RIGOBERTO MOROCHO PULLA portador de la cédula de Identidad número cero uno cero uno siete dos seis seis dos - ocho,

divorciado; AUGUSTO MANUEL JACHERO SIGUA, portador de la cédula de Identidad número cero uno cero tres seis dos siete ocho

ocho - uno, casado, ANGEL CHUCHUCA CAJAMARCA portador de la cédula de identidad número cero siete cero cero ocho siete cinco,

nueve siete - cuatro, casado; MANUEL ABELARDO CHUCHUCA PUGO portador de la cédula de Identidad número cero uno cero tres

tres cero dos dos seis - uno, casado; NIXON SILVERIO LEON PINOS, portador de la cédula de identidad número cero uno cero tres

ocho uno ocho dos cuatro - uno, casado; JUAN EMILIANO JACHERO SIGUA, portador de la cédula de identidad número cero uno

cero dos siete dos seis cero nueve - ocho, casado; MANUEL GUSTAVO SISALIMA PUGO, portador de la cédula de Identidad

número cero uno cero cuatro cero uno cero cero cuatro - seis, soltero; MARIO ALONSO CHUCHUCA PUGO, portador de la cédula

de Identidad número cero uno cero cuatro seis cinco cero cero uno - cinco, casado, todos los comparecientes tienen como su domicilio la

ciudad de Cuenca, ecuatorianos, capaces para contratar y obligarse,



Notaría Quindío

CUENCA - ECUADOR

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es

su voluntad constituirse en una Compañía de Responsabilidad limitada,

subordinada a la Ley de Compañías, Código de Comercio y al Código

Civil, la misma que en razón de su nacionalidad se regirá por las leyes

ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. TERCERA: ESTATUTO

DE LA COMPAÑIA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA

VENCEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA. LTDA".-

CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION: ARTICULO

PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía se

denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA

VENCEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA LTDA" La

nacionalidad de la compañía es Ecuatoriana, por lo que se constituye

bajo las leyes Ecuatorianas y por las normas contenidas en el presente

Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO.- SU DOMICILIO.- Su

domicilio principal será la ciudad de Cuenca, perteneciente al cantón

Cuenca de la provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO

TERCERO .- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tienen por objeto la

prestación del servicio de transporte de carga pesada dentro de la

República del Ecuador, conforme a las autorizaciones de los organismos

componentes de tránsito, dentro de su objeto esta también la

importación, exportación y comercialización de vehículos, partes piezas

componentes accesorios, herramientas automotrices, lubricantes, aceites,

neumáticos y grasas en general, y todo insumo necesario para el

desarrollo de su actividad. La compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato relacionado con su actividad con personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, ejercer representación de compañías nacionales o extranjeras, así como formar parte de compañías constituidas o por constituirse en el país.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. Sin embargo este plazo podrá prorrogarse, reducirse o disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general de socios, convocada previamente para este objeto.

CAPITULO SEGUNDO, DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en dieciséis participaciones, de veinte y cinco Dólares de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL

La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución contraria de la junta general de



Notaría Quinta

CUENCA - ECUADOR

socios. El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas

participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera; en

numerosario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización

de reservas y o utilidades, por capitalización de reservas por

revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la

reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley.

La reducción de capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías;

y en ningún caso se tomará resoluciones encomendadas a reducir el

capital social si ello implicare la devolución a los socios de las

aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO

SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a

cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho

certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de

talonarios, en los mismos que se hará constar la denominación de la

compañía, el capital social y el capital pagado, numero y valor del

certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía,

fecha de escritura de constitución, notaria en que se otorgo, fecha y

número de inscripciones en el registro mercantil, fecha y lugar de

expedición, de constancia de NO SER NEGOCIABLE, la firma y rubrica

del Presidente y del Gerente General de compañía. Los certificados serán

registrados e inscritos en el libro de los socios y participaciones y para

constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO

OCTAVO.- En caso de pérdida, destrucción o deterioro del certificado

de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su

costo, la emisión de un duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía .-

ARTICULO NOVENO.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resoluciones en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. ARTICULO DECIMO.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por

herencia conforme a la ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO

TERCERO DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son

obligaciones de los socios; a.- Las que señala la ley de compañías; b.- Cumplir las funciones y actividades y deberes que le asignen la Junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía. c.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios. d.- Y las demás que señale este estatuto. ARTICULO



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

DECIMO TERCERO.- Los socios de la compañía tienen los siguientes

derechos y atribuciones: a.- Intervenir con voz y votos en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas. Lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás derechos previstos en la ley y este Estatuto. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION .- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por

medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. - SECCION UNO.- DE

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número

suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sesiones de Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinaria y se

reunirán en el domicilio principal de la compañía para su valides. Podrá

la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto; siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar del local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley. ARTICULO VIGESIMO.-

El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria serán más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria podrán sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO



Notaría Quinta

QUINTA - ECUADOR

VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto obligará a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a maquina en hojas foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre junta general de socios y accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: A.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la

compañía sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y el estatuto. b.- Nombrar al Presidente, al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causa justificadas; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas bancarias, balances, inventarios e informes que presente los administradores; d.- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión de socio de acuerdo a las causas establecidas en la ley; g.- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h.- Interpretar con carácter obligatorio los casos de duda en los que se presente sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i.- Acordar la venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la compañía; l.- Resolver la creación o suspensión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m.- Designar a los empleados de la compañía. n.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañía; ñ.-



Notaría Quinta
CUEENCA - ECUADOR

Los demás que señale la ley de compañías y este estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social presente, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligaciones desde el momento que son tomados validamente. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: A.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta de socios; B.- Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; C.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; D.- Reemplazar al Gerente General, por la falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta General sé socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito. E.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; F.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; G.- Las demás que le señale

la ley de compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y la junta general de socios; SECCION TERCERA.- EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socios o no. ARTICULO

TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a.- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y

extrajudicial; b- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía. c.- Dirigir la gestión económica -

financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.- Realizar pagos por

concepto de gastos administrativos de la compañía. f.- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firmar conjunta

con el presidente, hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce

de la Ley de Compañía. g.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificados sobre el mismo. h.- Inscribir su

nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; i.- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta. j.-

Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k.- Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta

de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio

económico; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

General de socios, ll.- Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamento de la compañía, y las que señala la junta

General de socios. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN Y

CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General

de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o

auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada,

observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que

refiere a Auditoria externa se estará en lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- La disolución y liquidación de la compañía

se reglamenta por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley así sobre

el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por el

previsto en el presente estatuto. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o

más de sus socios. CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía en

todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales

reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictará el consejo

Nacional de Tránsito, la Jefatura de Transito y demás entidades de

transito. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las reformas a los

estatutos, aumento de capital o cambio de unidades, variación de

servicios y más actividades de Tránsito, efectuará la compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizado por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen título de propiedad, y por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía Aceptara el ingreso de nuevos socios que reúnan la condiciones exigidas para la clase de servicio que preste la entidad. Hasta aquí los Estatutos.

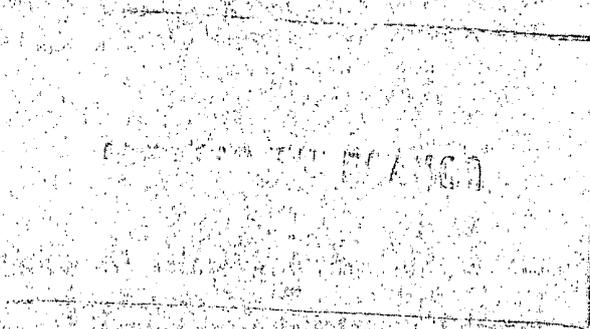
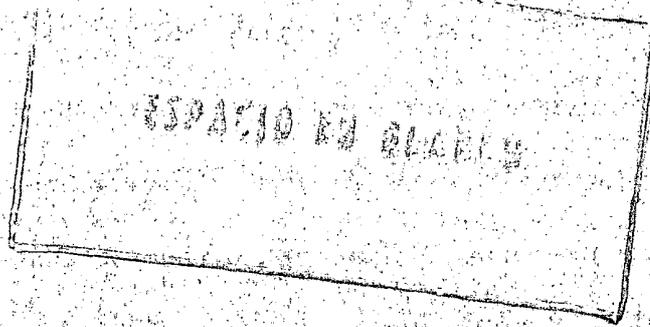
CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES.- Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía el mismo que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en dieciséis participaciones, de Veinte y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle; JAIME RIGOBERTO MOROCHO PULLA con dos participaciones; AUGUSTO MANUEL JACHERO SIGUA, con dos participaciones, JUAN EMILIANO JACHERO SIGUA, con dos participaciones, ANGEL CHUCHUCA CAJAMARCA, con dos participaciones, MANUEL ABELARDO CHUCHUCA PUGO, con dos participaciones, NIXON SILVERIO LEON PINOS, con dos participaciones MANUEL GUSTAVO SISALIMA PUGO con dos participaciones, MARIO ALONSO CHUCHUCA PUGO, con dos participaciones. La compañía se funda con el Cien por Ciento del Capital social y Pagado por los socios fundadores para lo cual se acompaña la papeleta de deposito

Notaria Cuena
CUENCA - ECUADOR

correspondiente, de la apertura de la cuenta de integración de capital por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los concurrente a la celebración de la presente Escritura Publica, declaran que es su voluntad fundar y constituir la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA VENCEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA. LTDA." encontrándose conforme con el texto de los estatutos, los mismos que han sido elaborados discutidos y aprobados durante las sesiones convocadas específicamente para este hecho por los socios. Los concurrentes han designado al señor JAIME RIGOBERTO MOROCHO PULLA, quien impulsen ante la Súper Intendencia de Compañías y demás autoridades, los trámites que fueren necesarios para conformar legalmente esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Cantón Cuenca, autorizan de Igual manera al Doctor Carlos Pérez Guartambel, suscriba los documentos necesarios para la formación de esta compañía, para que convoque o llame a la primera Junta General de Socios de la Compañía a efecto de designar autoridades y representantes legales de la misma. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamente.- f) doctor Carlos Pérez abogado, matrícula número mil ciento setenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la

dejan elevada a escritura pública, para los fines legales consiguientes.-

DOCUMENTO HABILITAN.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

**RESOLUCION No. 015-CJ-001-2003-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA INTERPROVINCIAL VENCEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 409-CAJ-CJ-02-CNTTT, de diciembre 30 del 2002, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 141-DT-CPTA de 4 de Octubre del 2002, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA INTERPROVINCIAL VENCEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA. LTDA.**" con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

**EN EL ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL ELIMINAR
"Interprovincial"**

2. La nómina de los **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. MOROCHO PULLA JAIME RIGOBERTO
2. JACHERO SIGUA AUGUSTO MANUEL
3. JACHERO SIGUA JUAN EMILIANO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito, 29 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

13

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

1. CHUCHUCA CAJAMARCA ANGEL
5. CHUCHUCA PUGO MANUEL ABELARDO
6. LEON PINOS NIXON SILVERIO
7. SISALIMA PUGO MANUEL GUSTAVO
8. CHUCHUCA PUGO MARIO ALONSO



Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 141-DT-CPTA de 4 de Octubre del 2002, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de previo a la Constitución Jurídica de Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA INTERPROVINCIAL VENCEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

3. Informe No. 001-CAJ-02-CNTTT, de 7 de enero del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA INTERPROVINCIAL VENCEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

Quito 29 de Enero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SF



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Volaría Quito
QUENCA - ECUADOR

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de marzo del 2003.

[Handwritten signature]



Lic. Virgilio Hernández Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]

Sr. Jhonny Moscoso P.
SECRETARIO GENERAL-ENC.



Pcv.

 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 29 de Enero del 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas, Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

[Handwritten signature]

010172662-8.

[Handwritten signature]

010362788.1

[Handwritten signature]

070087597-4

[Handwritten signature]

010330226

[Handwritten signature]

010381820-1

[Handwritten signature]

01072609-8

[Handwritten signature]

010010010-6

[Handwritten signature]

010465001-5

[Large handwritten signature]

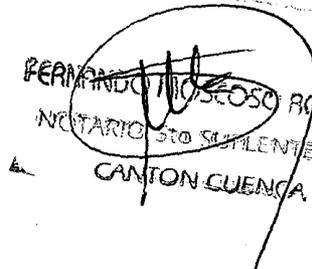
Presente fui a su otorgamiento.

en fe de ello confiero esta copia que es la primera que signo, sello y firmo, en Cuenca el mismo día de su celebración

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

DOY FE,  dando cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, se sentado la razón correspondiente en la matriz de **Notaría Quinta**, Resolución Número 04-C-DIC-119, de fecha 19 ~~CUENCA - ECUADOR~~ 2004, - Cuenca, a 27 de febrero del 2004.


BERNARDO MOSCOSO ROMERO
NOTARIO SUPLENTE DEL
CANTON CUENCA

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-119 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y nueve de febrero del dos mil cuatro, bajo el No. 85 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA VENDEDORES DEL PORTETE TRANVEPORTE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.149. CUENCA, CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V4343V4222

CASADO CARMEN PUGO TACURI
 PRIMARIA AGRICULTOR
 JESUS CHUCHUCA
 NATIVIDAD CAJAMARCA
 CUENCA 25/03/2003
 25/03/2015

REN 0155413




CIUDADANIA 070087397-4

CAJAMARCA ANCEL
 CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE
 1954
 0166 01329 N
 AZUAY CUENCA
 SACRAMO 1954

Francisco Carrasco



ECUATORIANA***** VX444V4442

CASADO CARMITA YOLANDA TUBA PEREZ
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 ANGEL CHUCHUCA CAJAMARCA
 CARMEN PUGO TACURI
 CUENCA 28/04/2003
 28/04/2015

REN 0177055




CIUDADANIA 010350224-1

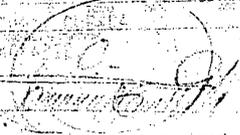
CHUCHUCA PUGO MANUEL ABELARDO
 AZUAY CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE
 28 JUNIO 1977
 001- 0077 00097 N
 AZUAY CUENCA
 VICTORIA DEL PORTETE 1977




Formulario de datos personales con campos para nombre, apellido, sexo, estado civil, ocupación, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, y lugar de residencia.

CIUDADANIA 010401004-6

SISALINA PUGO MANUEL GUSTAVO
 AZUAY CUENCA/TARQUI
 10 ABRIL 1978
 002- 0033 00267 N
 AZUAY CUENCA
 TARIQUI 1978

ECUATORIANA***** E113211111

SOLTERO
 SECUNDARIA CHOFER-PROFESIONAL
 DAVID SISALINA CARDENAS
 MARIA ROSAURA PUGO
 CUENCA 13/08/2002
 13/08/2014

REN 0022796




CIUDADANIA 010401004-6

SISALINA PUGO MANUEL GUSTAVO
 AZUAY CUENCA/TARQUI
 10 ABRIL 1978
 002- 0033 00267 N
 AZUAY CUENCA
 TARIQUI 1978



DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... foja(s) es igual al original que se presentó para su evidencia.

en... a... G de FEB de 2004

Francisco Carrasco

Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
 Notario Quinto del Cantón Cuenca

ECUATORIANA***** V434312222
 CASADO JULIA ZARVELIA AEBARRACIN &
 PRIMARIA NEGOCIANTE
 MANUEL JACHERO PROF. OCUP
 MARIA GERARDINA SIGUA
 CUENCA LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE 17/01/2000
 17/01/2012 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No 0931029-99
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010272609-8
 JACHERO SIGUA JUAN EMILIANO
 17 SEPTIEMBRE 1965
 AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
 AZUAY/ CUENCA 004- 0126-02894
 SACRARIO 1965
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V444444444
 CASADO SILVIA MARIBEL CHUIZACA JIMBO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 MANUEL JESUS JACHERO PROF. OCUP
 MARIA GERARDINA SIGUA
 CUENCA LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE 17/03/2000
 17/03/2012 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No -00
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010362738-1
 JACHERO SIGUA AGUSTO MANUEL
 19 JUNIO 1970
 AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
 AZUAY/ CUENCA 001- 0067-00067
 SAN JOAQUIN 1970
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V334314242
 CASADO MONICA ALEXANDRA CHUSIN CHACHA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS ALEJANDRO LEON ORELLANA
 MARIA JULIA PINOS ZHINGRI
 CUENCA LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE 08/01/2004
 08/01/2016 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 0246154
 Azy
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010381824-1
 LEON PINOS NIXON SILBERIO
 AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE
 26 JULIO 1976
 AZUAY/ CUENCA 001- 0089-00089 M
 VICTORIA DEL PORTETE 1976
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V2222
 SOLTERO MARIA CHOFER PROFESIONAL
 DEL CHUCHUCA CAJAMARCA
 CARMEN PUGO TACURI
 CUENCA LUGAR Y APELLIDO DE LA MADRE 25/03/2003
 25/03/2015 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 015543
 Azy
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010465001
 CHUCHUCA PUGO MARIO ALONSO
 AZUAY/CUENCA/VICTORIA DEL PORTETE
 01 JUNIO 1981
 AZUAY/ CUENCA 001- 0081-00081 M
 VICTORIA DEL PORTETE 1981
 FIRMA DEL CEDULADO

Que la fotocopia que antecede
 en 2 toja(s) es igual al original que
 se presento para su evidencia.
 Cuenca, 6 de FEB de 2004
 Dr. Francisco Carrasco Vintimilia
 Notario Quinto del Canton Cuenca

Que la fotocopia que antecede
 en 2 toja(s) es igual al original que
 se presento para su evidencia.
 Cuenca, a 10 de FEB de 2004
 Dr. Francisco Carrasco Vintimilia
 Notario Quinto del Canton Cuenca